Por la cual se autoriza la exportación de individuos, especímenes o productos de la Fauna Silvestre Nativa provenientes de zoocriaderos legalmente establecidos en Colombia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en uso de las facultades que le confieren los [Artículos 265 literal i del Decreto 2811 de 1974] y [Artículo 211 y 214 del Decreto 1608 de 1978], y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas de los [Decretos 2811 de 1974], [Decreto 133 de 1976], 2683 de 1977 y [Decreto 1608 de 1978], el INDERENA es la entidad competente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes que los distintos usuarios eleven para el establecimiento de zoocriaderos de especies de la Fauna Silvestre Nativa en Colombia, en sus etapas de experimentación, definitiva y de comercialización. Oue en virtud de estas facultades el INDERENA, ha venido dando trámite a múltiples solicitudes para el establecimiento de zoocriaderos en las etapas de experimentación, definitiva y de comercialización de acuerdo al procedimiento previsto para el efecto en las normas de los [Artículos 144 y siguientes del de Decreto 1608 de 1978], [Acuerdo 039 1985] y [Resolución 017 Que el INDERENA ha otorgado licencias definitivas de funcionamiento y comercialización a los zoocriaderos que han cumplido la etapa de experimentación prevista en las normas del [Decreto 1608 de 1978] y les ha fijado las respectivas cuotas de comercialización y exportación de los individuos, especímenes productos provenientes de dichos zoocriaderos. Que para efectos de la exportación de individuos, especímenes o productos provenientes de zoocriaderos legalmente establecidos, se requiere autorización del Gobierno Nacional de conformidad con las normas del [Decreto 2811 de 1974, Artículos 265 Literal i], en concordancia con los [Artículos 211 y 214 del 1608 de Que en consecuencia es procedente por parte del Gobierno Nacional autorizar la exportación de individuos, especímenes o productos de especies de la fauna silvestre provenientes de zoocriaderos legalmente establecidos, a los que se les haya fijado las respectivas cuotas de comercialización y

RESUELVE:

exportación.

Artículo 1: Autorizar la exportación de individuos, especímenes o productos de especies de la Fauna Silvestre Nativa Colombiana, provenientes de zoocriaderos legalmente establecidos, con licencia de funcionamiento definitivo y en etapa de comercialización, otorgados por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.

Artículo 2: Los propietarios de zoocriaderos legalmente establecidos para efectos de adelantar la exportación de individuos, especímenes o productos provenientes de estos establecimientos, deberán cumplir con los demás requisitos, que para el efecto señalan las disposiciones del [Capítulo III Título VI del Decreto 1608 de 1978], [Ley 17 de 1981], y demás normas que fije el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.

Artículo 3: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍOUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.E., a los 13 días de marzo de 1989.